INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Asunción, 29 de noviembre de 2021.

NOTA GAL/DOP Nº 1474 /2021.

Señor
Abogado Pablo Seitz
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Asunción-Paraguay
Presente

Me dirijo a usted en relación a la **LPN SBE N° 54/19 "ADQUISICION DE PROTESIS Y OTROS DE TRAUMATOLOGIA PARA EL IPS"**, conforme al siguiente detalle:

ID:	364.503
CONTRATO Nº:	38/20
ADENDA:	ANEXO Nº 1
EMPRESA:	ALL MED DE ANA BEATRIZ LEIVA ORUE
EXPEDIENTE Nº	**321.312**
NOTA DE RETENCION DNC N°	19.913/21

Punto Nº 1: reiteramos a la convocante que en el dictamen remitido no consta la exposición acabada del interés público, que justifique la modificación, por lo que solicitamos ampliar las justificaciones de la misma.

Respuesta: reiteramos lo expuesto en la nota GAL/DOP 1430/21: en el Dictamen 983/21 se exponen acabadamente los requerimientos establecidos en el Art. 57 de la Resolución DNCP N° 5695/19, vigente.

amparadas en las disposiciones contenidas en el Artículo 55 inciso b) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", deberán considerar, a más de las reglas que surgen del propio texto del Artículo en cuestión, una limitación del 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato, de forma separada o conjunta, incluidas las modificaciones realizadas conforme a los Artículos 62 o 63 de la citada Ley, según sea el caso. En ningún caso las modificaciones podrán significar la alteración sustancial de la finalidad y naturaleza del contrato".-

Por su parte, el Art. 57 establece: "Requisitos del dictamen. El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inciso b) de la Ley N° 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos: a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación. b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público. c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado. d) Una explicación clara de los motivos por los cuales:

I. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación.
II. II. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03, y
III. III. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.

El administrador del Contrato, justifica la ampliación, mencionando los siguientes términos:

a) "*Exposición **acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación**.*
Los ítems contemplados en el pedido de ampliación del contrato son de suma importancia para los pacientes asegurados de la institución, ya que son necesarios para la operación de fémur.
El requerimiento tiene como finalidad prever el desabastecimiento y planificar objetivamente los pedidos de adquisición, apuntando siempre a la provisión continua hasta tanto se concrete los nuevos pedidos de compras que en ocasiones durante el proceso generan quiebres en la prestación de los servicios.

b) ***Explicación que sustenta de qué forma se encuentra comprometido el interés público**.*
Que el interés público protegido en primer término es el DERECHO A LA VIDA, amparado en el Art. 4 de la Constitución Nacional, el cual es inherente a la persona humana. Así mismo se GARANTIZA SU PROTECCION EN GENERAL, DESDE LA CONCEPCION. Otro derecho protegido es EL DERECHO A LA SALUD, el mismo también se encuentra esgrimido en la Carta Magna de la Nación en el Art. 68 donde establece que el estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad.
Como funcionarios del Estado bajo el principio de probidad estamos obligados a tomar todos los recaudos posibles para evitar el desabastecimiento en los servicios de salud dependientes del Instituto de Previsión Social, por tanto es primordial que se dé prioridad al pedido de ampliación del contrato más arriba mencionado.

c) ***Razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado.***
La ampliación solicitada surge debido a la rápida ejecución del ítem contemplado en el contrato en cuestión, por factores externos indeterminables al momento de programar el llamado. Existe una necesidad la cual debe ser subsanada a fin de evitar desabastecimiento, en cuanto se convoque a una nueva contratación, considerando además los tiempos que la misma conlleva.

d) ***Una explicación clara de los motivos por los cuales**:*
*i. **La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación;***
Por el tiempo que conlleva convocar un nuevo proceso de contratación, desde su planificación hasta la suscripción del contrato.-
*ii. **No existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley N° 2051/03, y***
*iii. **No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.***
Por último se menciona que no existiría violación a los principios previstos en el Art. 4 de la Ley 2051/03, debido a que no se estarían otorgando condiciones más ventajosas al proveedor.-

Sin otro particular, aprovecho la presente para saludarlo muy atentamente.

CELESTE SILVA
Dpto. Técnico de Contrataciones
DOP - IPS

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. Rodney S. Alcaraz
Director
Dirección Operativa de Contrataciones
IPS

Abog. Rodney Alcaraz
Director
Dirección Operativa de Contrataciones
I.P.S.